

RESOLUCIÓN GGRAL – GAL N° 171/2023

DECLARATORIA DESIERTA DE LA PRIMERA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR CONCURSO DE PROPUESTAS, CÓDIGO BCB: CP N° 001/2023-1C “AUDITORIA EXTERNA QUE EXPRESE UNA OPINIÓN SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL BCB DE LA GESTIÓN 2023”

VISTOS:

- El **Decreto Supremo N° 0181** de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y sus modificaciones.
- El **Reglamento para la Contratación de Servicios de Auditoría en apoyo al Control Externo Posterior, (R/CE-09) octava versión**, aprobado por la Contraloría General del Estado mediante Resolución N° CGR/101/2008 de 9 de mayo de 2008.
- La **Resolución de Directorio N° 134/2021** de 23 de noviembre de 2021, mediante la cual se designa a Rubén Gonzalo Ticona Chique en el cargo de Gerente General del BCB, quien asume funciones a partir del 24 de noviembre de 2021.
- La **Resolución PRES – GAL N° 19/2022** de 5 de septiembre de 2022, de designación de autoridades responsables de los procesos de contratación.
- El **Formulario de Requerimiento de Servicios - Preventivo N° 1428** de 4 de agosto de 2023, de la Gerencia de Administración.
- El **Informe de Evaluación y Recomendación de Declaratoria Desierta BCB-GADM-SSG-DCC-INF-2023-288**, de 13 de noviembre de 2023, de la Comisión de Calificación del BCB.
- El **Informe BCB-GAL-SANO-DLABS-INF-2023-369** de 14 de noviembre de 2023, de la Gerencia de Asuntos Legales.

CONSIDERANDO:

Que el **Decreto Supremo N° 0181** de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y sus modificaciones, en su artículo 74, señala que: “(...) la contratación de firmas o servicios profesionales de auditoría, deberá sujetarse al reglamento de la Contraloría General del Estado”.

Que el **Reglamento para la Contratación de Servicios de Auditoría en Apoyo al Control Externo Posterior, (R/CE-09) octava versión**, aprobado por la Contraloría General del Estado mediante Resolución N° CGR/101/2008 de 9 de mayo de 2008, en sus partes pertinentes dispone:

- Los incisos e) y j) del artículo 21 establece que el Responsable del Proceso de

“2023, Año de la Juventud hacia el Bicentenario”

Contratación (RPC) es el servidor público designado por la MAE y es quien debe: *“Aprobar el informe de la Comisión de Calificación y sus recomendaciones o solicitar su complementación o sustentación” y “Declarar desierta la convocatoria mediante resolución administrativa”.*

- El inciso b) del párrafo II del artículo 22 dispone que la Comisión de Calificación deberá, en la Evaluación de las propuestas: *“(…)-Elaborar el informe de evaluación y recomendación de adjudicación o declaratoria desierta”.*
- Los incisos a) y c) del párrafo II del artículo 39 establece que la Comisión de Calificación procederá a descalificar las propuestas presentadas por las siguientes causas: *“a) Cuando el proponente hubiese omitido la presentación de cualquier documento requerido en el DBC, entendiéndose como omisión no sólo la falta de documentos, sino que cualquier documento presentado no cumpla con las condiciones de validez requeridas y no se considere error subsanable y c) Cuando la propuesta técnica no cumpla con las condiciones establecidas en los Términos de Referencia”.*
- El inciso b) del párrafo III del artículo 39 señala que: *“Como resultado del proceso de calificación técnica del proponente no hubiese alcanzado el puntaje mínimo establecido en el DBC, sección Sistema de Evaluación”.*

Que la **Resolución PRES – GAL N° 19/2022**, de Designación de Autoridades Responsables de los Procesos de Contratación en el marco del Decreto Supremo N° 0181, el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS) del Banco Central de Bolivia (BCB) y el Reglamento para la Contratación de Servicios de Auditoría en Apoyo al Control Externo Posterior, en el artículo 4 designa al Gerente General como Responsable de los Procesos de Contratación (RPC) por Concurso de Propuestas, con facultades para autorizar, conocer, dirigir, designar y decidir sobre los referidos procesos de contratación, en el marco del Reglamento para la Contratación de Servicios de Auditoría en Apoyo al Control Externo Posterior, aprobado por la Contraloría General del Estado.

Que a través del **Formulario de Requerimiento de Servicios - Preventivo N° 1428**, en el que consta la certificación de la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión sobre la correcta apropiación de la partida presupuestaria y la existencia de saldo disponible, y la verificación del Departamento de Planificación y Presupuesto, que acredita que la Gerencia de Administración cuenta con presupuesto para la presente contratación.

Que en el **Informe de Evaluación y Recomendación de Declaratoria Desierta BCB-GADM-SSG-DCC-INF-2023-288**, la Comisión de Calificación del BCB señala que efectuó el Acto de Apertura del Sobre “A” de la única propuesta presentada, para posteriormente verificar la presentación de la documentación legal, administrativa y técnica de la propuesta, resguardando el Sobre “B” para su apertura en la fecha programada (martes 21 de noviembre de 2023 a horas 10:00 a.m., en el piso 7 del BCB).

De la verificación de los documentos legales y administrativos del Sobre “A”, utilizando el Formulario F-6214 del DBC, mediante la metodología de Presentó/No Presentó, se

“2023, Año de la Juventud hacia el Bicentenario”

estableció que el proponente PricewaterhouseCoopers S.R.L. presentó los documentos requeridos, procediendo con su evaluación en sesión reservada utilizando el Formulario F-6215, con el cual señaló que no cumple con el requisito de que el Poder de Representante Legal esté inscrito en el SEPREC, toda vez que no es posible acreditar dicho aspecto, en consecuencia no cumple con la condición de validez requerida, respecto a la presentación de su Garantía de Seriedad de Propuesta, el mismo cumple con las las condiciones solicitadas del subnumeral 7.3 del numeral 7 del DBC y lo establecido en los parágrafos I y II, e inciso a) del párrafo III del artículo 37 del Reglamento para la Contratación de Servicios de Auditoría en Apoyo al Control Externo Posterior, (R/CE-09) octava versión.

De la evaluación de los documentos administrativos en fotocopias simples del Modelo N° 9, se observó que la matrícula del Registro Público de Abogados (RPA) del profesional propuesto para Abogado (segundo nivel) se encuentra vencida, asimismo, para el Profesional de 4° nivel (Hugo Orellana) no se adjuntó la copia de la cédula de identidad solicitada en el Formulario F-6214 y el modelo N° 9 del DBC, ni del Registro Profesional correspondiente solicitado en el punto 8 de los Términos de Referencia, en consecuencia, la Comisión de Calificación establece que la propuesta del proponente PricewaterhouseCoopers S.R.L. no cumple en su integridad con los requisitos mínimos requeridos por la entidad en los Términos de Referencia (Modelo N° 9).

Respecto a las condiciones requeridas en el Modelo N° 10, la información de su Balance General y del Estado de Resultados del año concluido y la Declaración jurada de pago de impuestos a las utilidades, con sello del Banco, los mismos cumplen con lo requerido.

Considerando la evaluación realizada, la Comisión de Calificación establece que el proponente PricewaterhouseCoopers S.R.L. no cumple en su integridad con los criterios establecidos en el punto 1 de la Sección III "Sistema de Evaluación" del DBC (documentos legales en fotocopia simple y Modelo N° 9), quedando descalificada en aplicación de los incisos a) y c) del párrafo II del artículo 39 del Reglamento para la Contratación de Servicios de Auditoría en Apoyo al Control Externo Posterior, (R/CE-09) octava versión.

Finalmente señalan que toda vez que la propuesta quedó descalificada, la propuesta técnica no fue evaluada de acuerdo con los criterios establecidos en el punto 2 de en la Sección III "Sistema de Evaluación" del DBC, sobre 850 puntos a través de los formularios F-6217 y F-6221, por lo que no se aplicó la evaluación y calificación por puntaje, en consecuencia al no haber alcanzado el puntaje mínimo establecido en el DBC, corresponde la Declaratoria Desierta del proceso de contratación de referencia.

Por lo que el Informe de la Comisión de Calificación concluye que:

"6.1. La Firma PWC S.R.L. queda **descalificada** en aplicación de los incisos a) y c), Párrafo II, artículo 39 del Reglamento para la Contratación de Servicios de Auditoría en Apoyo al Control Externo Posterior aprobado mediante Resolución N° CGR/101/2008 Código: R/CE-09 Versión 8, debido a que su propuesta del no cumple en su integridad con los criterios establecidos en el punto 1, Sección III "Sistema de Evaluación" del DBC (documentos legales en fotocopia simple y Modelo N° 9), **no se encuentra habilitada** para la apertura de su Sobre "B", siendo que no fue evaluada la propuesta técnica de acuerdo con lo establecido en punto 2, de los

"2023, Año de la Juventud hacia el Bicentenario"



criterios establecidos en la Sección III "Sistema de Evaluación" del DBC, sobre 850 puntos a través de los formularios 6217 y 6221, por lo que no se aplicó la evaluación y calificación por puntaje, en consecuencia al no haber alcanzado el puntaje mínimo establecido en el DBC, sección Sistema de Evaluación, correspondería la Declaratoria Desierta para el proceso de contratación.

6.2. Al no existir otras propuestas no es posible continuar con el presente proceso de contratación.

Finalmente, en ese Informe se recomienda:

"7.1. Declarar desierta la primera convocatoria del proceso de contratación por Concurso de Propuestas N° 001/2023 "AUDITORÍA EXTERNA QUE EXPRESE UNA OPINIÓN SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL BCB DE LA GESTIÓN 2023", conforme establece el inciso j) del artículo 21 en aplicación del inciso b), párrafo III, artículo 39 del Reglamento para la Contratación de Servicios de Auditoría en Apoyo al Control Externo Posterior, aprobado mediante Resolución N° CGR/101/2008 Código: R/CE-09 Versión 8, que señala: "Como resultado del proceso de calificación técnica del proponente no hubiese alcanzado el puntaje mínimo establecido en el DBC, sección Sistema de Evaluación".

7.2. Aprobar el presente Informe cumpliendo lo dispuesto en el inciso e), artículo 21 del Reglamento para la Contratación de Servicios de Auditoría en Apoyo al Control Externo Posterior, que señala entre las funciones del RPC: "Aprobar el informe de la Comisión de Calificación y sus recomendaciones (...)".

7.3. Remitir el presente informe a la Gerencia de Asuntos Legales para la elaboración de la Resolución de Declaratoria Desierta correspondiente".

Que en el Informe **BCB-GAL-SANO-DLABS-INF-2023-369**, la Gerencia de Asuntos Legales concluye que: "(...)de la evaluación de la única propuesta realizada por la Comisión de Calificación plasmada en el Informe de Evaluación y Recomendación de Declaratoria Desierta BCB-GADM-SSG-DCC-INF-2023-288, y considerando que el citado Informe señaló que la propuesta del único proponente PricewaterhouseCoopers S.R.L quedó descalificada en la etapa de evaluación de la documentación legal/administrativa, al no cumplir en su integridad con los criterios establecidos en el punto 1, Sección III "Sistema de Evaluación" del DBC (documentos legales en fotocopia simple y Modelo N° 9), en aplicación a los incisos a) y c) del párrafo II del artículo 39 del Reglamento para la Contratación de Servicios de Auditoría en Apoyo al Control Externo Posterior, (R/CE-09) octava versión, dando lugar a que su propuesta técnica no fuera evaluada y calificada por puntaje de acuerdo con los criterios establecidos en el punto 2 de en la Sección III "Sistema de Evaluación" del DBC, sobre 850 puntos a través de los formularios F-6217 y F-6221, en consecuencia, corresponde aprobar el Informe de la Comisión de Calificación y declarar desierta la Primera Convocatoria del Proceso de Contratación por Concurso de Propuestas, Código BCB: CP N° 001/2023-1C "Auditoría Externa que Expresa una Opinión sobre la Razonabilidad de los Estados Financieros del BCB de la Gestión 2023" mediante

"2023, Año de la Juventud hacia el Bicentenario"

Resolución administrativa expresa emitida por el RPC conforme lo establecido en los incisos e) y j) del artículo 21 del citado Reglamento, en aplicación de la causal prevista en el inciso b) del parágrafo III del artículo 39 del precitado Reglamento”.

POR TANTO.

EL GERENTE GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, en el marco de sus atribuciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Informe de Evaluación y Recomendación de Declaratoria Desierta BCB-GADM-SSG-DCC-INF-2023-288 de 13 de noviembre de 2023 de la Comisión de Calificación del BCB, de conformidad a lo establecido en el inciso e) del artículo 21 del Reglamento para la Contratación de Servicios de Auditoría en Apoyo al Control Externo Posterior, (R/CE-09) octava versión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar Desierta la Primera Convocatoria del Proceso de Contratación por Concurso de Propuestas, Código BCB: CP N° 001/2023-1C “Auditoría Externa que Expresa una Opinión sobre la Razonabilidad de los Estados Financieros del BCB de la Gestión 2023”, conforme lo expuesto por la Comisión de Calificación plasmado en el Informe de Evaluación y Recomendación de Declaratoria Desierta BCB-GADM-SSG-DCC-INF-2023-288, de conformidad a lo establecido en el inciso j) del artículo 21 del Reglamento para la Contratación de Servicios de Auditoría en Apoyo al Control Externo Posterior, (R/CE-09) octava versión, en aplicación de la causal prevista en el inciso b) del parágrafo III del artículo 39 del citado Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- La Gerencia de Administración queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución, así como de realizar todos los actos administrativos en el marco de la normativa vigente.

Notifíquese, regístrese y archívese.

La Paz, 14 de noviembre de 2023.

RUBÉN GONZALO TICONA CHIQUE
GERENTE GENERAL
RESPONSABLE DEL PROCESO
DE CONTRATACIÓN (RPC)
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA



RGTCH/mnzm/dvhc/tava.

“2023, Año de la Juventud hacia el Bicentenario”

